En Santiago de Chile, a 9 de enero del año dos mil trece, en Mac Iver 125, piso 8, Santiago, en los autos por conflicto en inscripción de nombre de dominio **madersyb.cl**, suscitado entre Solis Y Bracho Y Compania Limitada (SOLIS Y BRACHO Y COMPANIA LIMITADA), RUT 76.904.960-6, domiciliado en La Misión 2007 Osorno. - Chile y S.A.C.I Falabella Rep. por Silva & Cia. (SACI FALABELLA), RUT: 90.749.000-9, domiciliado para estos efectos en Rosas No 1665 Santiago - Chile, Santiago, **se resuelve:**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1. Que conforme consta en autos, con fecha 06 de agosto de 2012, siendo las 18:05:24 GMT, don Solis Y Bracho Y Compania Limitada (SOLIS Y BRACHO Y COMPANIA LIMITADA) formuló solicitud de inscripción de nombre de dominio madersyb.cl, constituyéndose así en el primer solicitante de éste, y el día 28 de agosto de ese mismo año, siendo las 17:23:42 GMT, S.A.C.I Falabella Rep. por Silva & Cia. (SACI FALABELLA), formuló la solicitud competitiva que da lugar al presente conflicto de nombres de dominio.
- 2. Que con fecha 17 de diciembre del año 2012 se ha recibido de NIC Chile el Oficio Nº 17265, por el que doña Margarita Valdés Cortés comunica a este árbitro su designación como Árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio **madersyb.cl**, suscitado entre las partes ya individualizadas.
- 3. Que con fecha 21 de diciembre de 2012 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día 4 de enero del presente año a las 10:30 horas, en Mac Iver 125, piso 8, comuna de Santiago, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs.05.
- 4. Que habiendo sido llamados los interesados por el Tribunal en día y hora señalada para la audiencia fijada en autos, ninguna de las partes compareció, ordenándose que se dictara derechamente la sentencia definitiva.
- 5. Que el número 8 del Anexo Nº 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- 6. Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio "first come, first served" que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio **madersyb.cl** al primer solicitante, Solis Y Bracho Y Compania Limitada (SOLIS Y BRACHO Y COMPANIA LIMITADA), ya individualizado en autos.

Notifíquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico firmado digitalmente.

Alejandra Moya Bruzzone ARBITRO ARBITRADOR

Sentencia dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Loreto Quiroz Rojas C.I. 14.382.316-4 Marcela Alejandra López Barros.

CI. 16.114.939-K